



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 185-2025-CU-UNAP
Iquitos, 10 de noviembre de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 7 de noviembre de 2025, que acordó aprobar la incorporación de la carrera profesional de Ingeniería Civil y de la carrera profesional de Arquitectura, respectivamente, a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales (Código SL11) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuyo artículo 1 modificada por Ley N° 31520, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrado por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado. Asimismo, el artículo 2 señala que la referida Ley, regula su funcionamiento en el territorio nacional;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2012-AU-UNAP, de fecha 30 de julio de 2012, se crea la carrera de Arquitectura; y mediante Resolución del Consejo Universitario N° 034-2025-CU-UNAP, de fecha 13 de febrero de 2025, se ratifica, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 023-2024-CF-FCF-UNAP, de fecha 25 de noviembre de 2024, de la Facultad de Ciencias Forestales, en la que aprueba el Plan de Estudios y Malla Curricular de la Escuela Profesional de Arquitectura de la Facultad de Ciencias Forestales;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2012-AU-UNAP, de fecha 30 de julio de 2012, se crea la carrera de Ingeniería Civil; y mediante Resolución del Consejo Universitario N° 033-2025-CU-UNAP, de fecha 13 de febrero de 2025, se ratifica, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 013-2024-CF-FCF-UNAP, de fecha 18 de junio de 2024, de la Facultad de Ciencias Forestales, en la que aprueba el Plan de Estudios y Malla Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ciencias Forestales;

Que, las Escuelas Profesionales de la UNAP, son las encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional; así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico, título profesional y certificaciones correspondientes; así lo señala el artículo 34 del Estatuto de la UNAP, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de lo señalado precedentemente, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene creada las carreras profesionales de Arquitectura y de Ingeniería Civil, respectivamente, y como es de conocimiento público que la UNAP, es la única Universidad dentro del ámbito de la ciudad de Iquitos, donde se ubica su sede principal, que cuenta con la autorización de la licencia para prestar el servicio educativo superior universitario, otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, existiendo una gran demanda muy visibilizada de postulantes en las diferentes carreras profesionales que se oferta, siendo las carreras profesionales de Arquitectura y de Ingeniería Civil, vistas como programas de estudios priorizados, en función de su relevancia e interés de los jóvenes, por cuanto su desarrollo profesional tendrá una incidencia en la desarrollo de la región Loreto y por ende del país;

Que, dentro de la organización académica de la Universidad, en concordancia con el artículo 19 del Estatuto, estas se organizan por su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

- 31.1. Los Departamentos Académicos
- 31.2. Las Escuelas Profesionales



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 185-2025-CU-UNAP

31.3. Las Unidades de Investigación

31.4. Las Unidades de Posgrado

Que, el artículo 21 del Estatuto, establece que la UNAP tiene, entre otras, la Facultad de Ciencias Forestales, cuenta con las carreras profesionales de:

- Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales: conduce al grado académico de bachiller en Ecología de Bosques Tropicales y título profesional de ingeniero/a en Ecología de Bosques Tropicales.
- Ingeniería Forestal: conduce al grado académico de bachiller en Ciencias Forestales y título profesional de ingeniero/a forestal;

Que, la oferta académica que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), comprende, entre otros, a programas de pregrado y postgrado, cuyo funcionamiento autorizado se encuentran en su sede y filiales correspondientes;

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 0548-2025-D-FCF-UNAP, presentado el 6 de noviembre de 2025, don Segundo Córdova Horna, decano (e) de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), hace llegar al rector la Resolución de Consejo de Facultad N° 0018-2025-CF-FCF-UNAP, de fecha 6 de noviembre de 2025, en la que aprueba la propuesta de incorporación de las carreras profesionales de Ingeniería Civil y Arquitectura a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; para su discusión y aprobación en Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, tomando en consideración la existencia de la creación de las mencionadas carreras profesionales, acordó aprobar la incorporación de la carrera profesional de Ingeniería Civil y de la carrera profesional de Arquitectura, respectivamente, a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, por otro lado, el numeral 59.14 del artículo 69 de la Ley Universitaria señala que, el Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones, de conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, la "Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado", aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero de 2025, dispone en su literal h) del numeral 5, los supuestos de modificación de la oferta académica, referido a la creación de unidades orgánicas dependientes de una facultad o escuela profesional ubicadas fuera del ámbito local o sede principal de la universidad licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional; en nuestro caso, el interés es, incorporar a las carreras profesionales de Ingeniería Civil y de Arquitectura, respectivamente, a la Escuela de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para ampliar la oferta educativa en esas carreras profesionales, que demanda el interés de los jóvenes en la región de Loreto;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuenta con infraestructura, y dispone de espacios adecuados, destinada a ofrecer el servicio superior universitario a nivel de pregrado, que garantiza la seguridad, bienestar y atención a los estudiantes y docentes;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 185-2025-CU-UNAP

Que, es política institucional ampliar su cobertura ofreciendo nuevas carreras profesionales de pregrado, en el marco de los requisitos que señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, consagrado en la Constitución Política del Perú, el derecho a la educación, como eje fundamental para el desarrollo y bienestar de toda persona que tenga la oportunidad de acceder a la educación superior universitaria en el marco de la Ley, para beneficio personal y de la sociedad;

Que, el Consejo Universitario, en el marco de la autonomía universitaria en sus regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico, en sesión ordinaria realizada el 7 de noviembre de 2025, acordó aprobar la incorporación de la carrera profesional de Ingeniería Civil y de la carrera profesional de Arquitectura, respectivamente, a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales (Código SL11) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

De conformidad con la "Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado", aprobado con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero de 2025; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la incorporación de la carrera profesional de Ingeniería Civil y de la carrera profesional de Arquitectura, respectivamente, a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales (Código SL11) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General, remitir la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, Fac. (14), DGA, DRAA, OPP, URRHH, OCII, OAJ, OCI, Ppto., Moderniz., SG, DS/Sunedu, Archivo(2)
jevd.